



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: **SEMARNAT-07-022-A Prórroga al almacén de manejo de residuos peligrosos.**

Núm. de Bitácora: **30FQ01970519**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 131/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2019



7cbh]YbYb`85HCG`D9F`GCB5@9G`WcbWfb]YbhYg`U`i`bU`dYfgcbU`
[XYbh]Z]WUXU`c`[XYbh]Z]WUV`Y`HU`Yg`Wca`c`%&`8ca`[W]`jc`dUfh]W`Uf`
Wca`c`XUhc`XY`WcbhUWhc`c`dUFU`fYWV]f`bch]Z]WUV]cbYg`mei`Y`Yg`
X]Z]fYbhY`U`i`[`Uf`Yb`XcbXY`gY`fYU`]nU`U`UWhj`[XUXz`&E`F`:`7`XY`
dYfgcbUg`Zg]WUgZ`E`HY`fZcbc`mWc`ffYc`Y`YWfcb]Wc`XY`dUfh]W`UfYgZ`
(`E`Bca`VfY`mZ]fa`U`XY`hYfW]fcg`Ui`hcf]nUXcg`dUFU`fYWV]f`
bch]Z]WUV]cbYgZ`m)`E`C`7`F`XY`U`7`fYXYbWU`XY`9`Y`Wc`f`5`fh]W`cg`
%*`D]a`Yf`dz`ffUZc`XY`U`@`H5`D`m`%`Z`UW]cb`=XY`U`@`H5`D`

**Asunto: Prórroga Almacén Temporal
de Residuos Peligrosos**

PEMEX FERTILIZANTES

Complejo Petroquímico Cosoleacaque
Carretera Costera del Golfo 39+400
96340 Cosoleacaque, Ver.
Tel. (922) 2.23.77.01 ext. 35202

At`n. Ing, José Antonio Cruz Hipólito
Representante Legal

En atención a su solicitud, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora 30/FQ-0197/05/19 de fecha 15 de mayo del 2019, por medio del cual solicita prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos generados por su representada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre del 2003, con última reforma publicada el 22 de mayo del 2015, establece entre otras cosas lo siguiente: Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

SEGUNDO.- Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (R-LGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006, con última reforma publicada el 31 de octubre del 2014, establece que: Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un período mayor a seis meses.

TERCERO.- Que el artículo 65 del R-LGPGIR, establece que: Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENSO DEL RIEGO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

No. Oficio: SGPARN.02.MIC.2929/19
Xalapa, Ver., a 22 de mayo del 2019

II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

CUARTO.- Que **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, tiene asignado el Número de Registro Ambiental (NRA): PFE3004800038.

QUINTO.- Que **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, manifiesta en la solicitud de referencia, tener la necesidad de obtener una prórroga de seis meses adicionales a los autorizados por Ley, para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados. *Lo anterior derivado del "ACUERDO de Creación de las Empresas Productivas del Estado, subsidiarias de Petróleos Mexicanos, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13 fracción XXIX, 59 párrafo primero, 60, 62 fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III de la Ley de Petróleos Mexicanos" con motivo de la reorganización de la empresa publicado en el D.O.F. del 28 de abril del 2015, se está llevando a cabo la reestructuración de las Empresas Productivas del Estado, por lo que en nuestro caso, se han retrasado los procesos de contratación de servicios, considerando que se requiere de la prórroga para el almacenamiento, con la finalidad de no incurrir en incumplimiento legal.*

SEXTO.- Que los residuos peligrosos existentes, para los que **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, solicita prórroga de almacenamiento son los descritos en la tabla a continuación:

RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD (Toneladas)
Lámparas fluorescentes	0.110
<i>Cantidad total en almacén</i>	0.110 T

SÉPTIMO.- Que los residuos peligrosos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO, manifiesta **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, fueron ingresados al almacén el 26 de noviembre del 2018. Derivado de lo anterior el período autorizado por el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para su almacenamiento, vence el 26 de mayo del 2019.

OCTAVO.- Que las personas físicas o morales, públicas o privadas que hayan cambiado alguno de los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social,
- Representante o apoderado legal,



- Cantidad y/o tipo de residuos generados,
- Categoría de generación,
- Domicilio fiscal o para oír y recibir notificaciones.

Deben solicitar a la SEMARNAT la actualización del registro de generador de residuos peligrosos mediante el trámite denominado SEMARNAT-07-031 Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos peligrosos. El formato así como requisitos informativos y documentales de dicho trámite pueden ser obtenidos a través de la página de la SEMARNAT en el internet a través de la ruta electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificacion-a-los-registros-y-autorizaciones-en-materia-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT42>.

RESUELVE

ÚNICO .- Otorgar prórroga para extender por seis meses a partir del 26 de mayo del 2019, el almacenamiento de los residuos peligrosos descritos en el CONSIDERANDO SEXTO del presente escrito, generados por **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**.

TÉRMINOS

PRIMERO .- La presente prórroga estará vigente en el período comprendido del 26 de mayo al 26 de noviembre del 2019.

SEGUNDO .- La presente prórroga se otorga en una sola ocasión para los residuos peligrosos generados por **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, descritos en el CONSIDERANDO SEXTO del presente escrito.

TERCERO .- La presente prórroga es válida para el almacenamiento de los residuos peligrosos descritos, generados por **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**; en almacenes de su propiedad que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a la categoría de generación.

CUARTO .- La presente prórroga no contempla residuos peligrosos para los que exista alguna disposición jurídica específica que establezca periodos de almacenamiento diferentes al aquí contemplado, como es el caso de los biológico-infecciosos.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

No. Oficio: SGPARN.02.MIC.2929/19
Xalapa, Ver., a 22 de mayo del 2019

QUINTO .- Que en caso de estar bajo alguno de los supuestos del CONSIDERANDO OCTAVO, **PEMEX FERTILIZANTES, Complejo Petroquímico Cosoleacaque**, debe solicitar ante ésta Delegación Federal en un plazo que no exceda los quince días hábiles contados a partir de recibido el presente, la modificación al registro de generador de residuos peligrosos por actualización de denominación o razón social, así como de representante legal.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Jorge Andrés Santander Espinoza
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17-Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



C.c.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/FQ-0197/05/19

RMM DDT

